

CSN/C/SG/AL0/20/10  
Nº EXP.: AL0/SOLIC/2019/179

NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.  
Avenida de Manoteras, 46-Bis  
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª  
28050-MADRID

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL  
**SALIDA 1798**  
*Fecha: 12/04/2021 08:54*

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE APERCIBIMIENTO AL TITULAR DE CN ALMARAZ, POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.2.2 DE LA INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO IS-30, RELATIVA A LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

El funcionamiento de la CN Almaraz, autorizado por Orden Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 7 de junio de 2010, ha sido analizado por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) en ejercicio de las funciones de inspección y control que le atribuye el apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN. Como consecuencia de este análisis en el marco de la evaluación de la Revisión Periódica de Seguridad (RPS), se ha detectado un incumplimiento del artículo 3.2.2 de la IS-30, al no solicitar el titular, en el momento de identificar la desviación de dicho artículo, apreciación favorable por parte el CSN para su cumplimiento mediante medidas equivalentes, tal y como establece el artículo 4 de la IS-30.

Puesto que la conducta mencionada se califica como infracción leve, de acuerdo con el artículo 86c.1, por referencia al 86a.3, de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, no ha generado daños ni perjuicios directos a las personas o al medio ambiente y teniendo en cuenta todas las circunstancias descritas en el artículo 88 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, en ejercicio de las facultades que confiere al CSN el artículo 91.3 de esta Ley, el Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021 ha acordado apercibir al titular de CN Almaraz y requerirle que comunique al CSN, en un plazo no superior a dos meses desde la recepción de esta comunicación, las medidas correctoras adoptadas o previstas para evitar la repetición en el futuro de situaciones como las que han dado lugar al incumplimiento objeto del presente apercibimiento.

CSN/C/SG/AL0/20/10  
Nº EXP.: AL0/SOLIC/2019/179

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, STN, AAPS, CINU, JPALM